



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 610-2024/MDV-GM

Ventanilla, 25 de noviembre de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

El expediente N° 137-2023-STPAD que contiene el Informe de Precalificación N° 045-2024-MDV/STPAD de fecha 20 de noviembre de 2024, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, respecto a la presunta falta administrativa disciplinaria cometida por el servidor **RODRIGUEZ CARO RICARDO**, y;

CONSIDERANDO:

I. ASPECTOS PRELIMINARES

Que, la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 establece que las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador se aplican una vez que las normas reglamentarias de dicha materia se encuentren vigentes, de conformidad con la Novena Disposición Complementaria Final de la referida Ley;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil, se encuentran vigentes desde el 14 de septiembre de 2014, las que se aplican a todos los regímenes laborales (Decreto Legislativo N° 276, N° 1057-CAS y N° 728);

Que, conforme lo establece el artículo 91° del Reglamento General de la Ley N° 30057, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto, el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.

II. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR Y EL PUESTO QUE DESEMPEÑÓ AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

El señor **RODRIGUEZ CARO RICARDO**, identificado con DNI N° 10789440, en su condición de servidor bajo el régimen laboral del D. L. N° 1057, en el cargo de Gerente encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, no mantiene vínculo laboral con la entidad.

III. FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA – HECHOS QUE CONFIGURARÍAN LA FALTA

Que, el señor **RODRIGUEZ CARO RICARDO**, quien brindó servicios bajo el régimen laboral del D. L. N° 1057-CAS, como Gerente encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, por haber emitido la Resolución Gerencial N° 041-2021/MDV-GDUI del 19 de marzo de 2021 que, en su artículo primero aprobó la liquidación del contrato de la obra "Instalación de Servicios de Protección contra deslizamientos en los pasajes 2, 4, 6 al 8 del Asentamiento Humano Villa Hermosa del Distrito de Ventanilla – Código 2190332" y en su segundo artículo aprobó la liquidación técnica de la citada obra, reconociendo en su artículo quinto a favor del contratista Consorcio Villa Hermosa el monto de S/ 74,584.34; no obstante,



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

este Consorcio no sustentó haber incurrido en dichos gastos mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitieran acreditar fehacientemente que el contratista incurrió en aquellos, reconociendo en ese mismo acto resolutivo, el importe de S/ 50,740.00 carente de sustento; sin embargo, al efectuarse la devolución de S/ 10,887.26, el saldo sin sustento documentario es de S/ 39,862.34 (treinta y nueve mil ochocientos sesenta y dos con 34/100 soles).

IV. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO - ANÁLISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO

Ahora bien, de la revisión y análisis de la documentación referida a la conducta irregular por parte del señor **RICARDO RODRIGUEZ CARO**, en su condición de Gerente encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura bajo el régimen laboral del D. L. 1057, se puede advertir la negligencia en el desempeño de sus funciones del 18 al 25 de marzo de 2021, conforme emerge en los siguientes medios probatorios:

- En mérito al Informe de Control Específico N° 204-2023-2-1623-SCE "Costos para la Implementación de Medidas de Prevención y Control del COVID-19, para la Reactivación de Obras paralizadas por la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, en el Distrito de Ventanilla", con lo cual se acreditan los hechos irregulares.
- Resolución Gerencial N° 041-2021/MDV-GDUI del 19 de marzo de 2021 que el señor **RICARDO RODRIGUEZ CARO**, en su condición de Gerente encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura emitió aprobando la liquidación del contrato de la obra "Instalación de Servicios de Protección contra deslizamientos en los pasajes 2, 4, 6 al 8 Asentamiento Humano Villa Hermosa del Distrito de Ventanilla - Código 2190332" y la liquidación técnica de la citada obra, reconociendo a favor del contratista Consorcio Villa Hermosa el monto de S/ 74,584.34, sin haber sustentado dichos gastos.

V. NORMAS JURÍDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

En el presente caso, la conducta del servidor **RICARDO RODRIGUEZ CARO**, en su condición de Gerente encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, habría vulnerado la siguiente normativa:

- **Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público**
Artículo 02.- Deberes generales del empleado público:
d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.
Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público.
- **Ordenanza Municipal N° 001-2021-MDV - Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.**
Artículo 44.- De la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura
(...) Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura las siguientes funciones:
(...) 44.25. Aprobar las liquidaciones Técnicas Financieras de las obras concluidas, ejecutadas y recepcionadas por nuestra entidad edil.

La inobservancia de la normativa antes descrita, habría originado que el presunto infractor incurriera en falta de carácter disciplinario, que se encuentra establecida en la norma siguiente:



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- **Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil**

Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...) d) **La negligencia en el desempeño de las funciones.**

VI. POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA

Que, en razón a la presunta falta cometida, conforme a lo recomendado por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario y estando a los hechos imputados antes descritos, habría ocasionado que el servidor **RICARDO RODRIGUEZ CARO**, incurra en la presunta falta tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

VII. PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS – AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO Y LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

La Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de marzo de 2015, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/PE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de junio de 2016, en el numeral 16 establece lo siguiente:

16.1 Los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles conforme lo establece el artículo 111 del Reglamento. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; en caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe.

16.2 En caso de presentarse la solicitud de prórroga, corresponde al Órgano Instructor evaluar la solicitud y adoptando el principio de razonabilidad, conferir el plazo que considere necesario para que el imputado ejerza su derecho de defensa. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (2) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial.

En el presente caso, la autoridad competente para recibir el descargo o solicitud de prórroga corresponde a la Gerencia Municipal en su calidad de órgano instructor.

VIII. DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL TRÁMITE DEL PAD

Que, igualmente corresponde precisar que todo servidor/a inmerso en un procedimiento administrativo disciplinario, conforme al artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, tiene los siguientes derechos e impedimentos: i) El derecho al debido proceso; ii) La tutela jurisdiccional efectiva; iii) Al goce de sus compensaciones; iv) A ser representado por un abogado; v) Acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas en que se desarrolle el presente proceso administrativo disciplinario, y vi) Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento, mayores a cinco (05) días hábiles (en caso de medida cautelar).



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, en aplicación de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/PE, este órgano instructor

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **INICIAR** el procedimiento administrativo disciplinario con la **INSTAURACIÓN DE LA FASE INSTRUCTIVA**, al Sr. **RICARDO RODRIGUEZ CARO**, en su calidad de servidor bajo el régimen laboral del D. L. 1057 – CAS encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quien presuntamente habría vulnerado lo dispuesto en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057 de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFIQUESE al servidor **RICARDO RODRIGUEZ CARO**, a la siguiente dirección: Calle 2 N° 459, Urbanización Monterrico Norte – Distrito de San Borja, con las formalidades de ley, a efectos de que en el término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de notificado, presente los **DESCARGOS** que considere pertinentes ante la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, en su calidad de Órgano Instructor del Presente Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO 3°. – **REMITIR** la presente Resolución, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Abg. **ERNESTO ALEJANDRO GRANDA AVERHOFF**
GERENTE MUNICIPAL